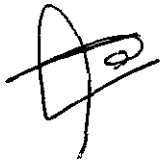


Corte Suprema de Justicia de la Nación



Buenos Aires, *diecinueve de junio de 2012*

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que se trata de una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación, ambos con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia homónima, que se produjo en torno a la causa que se instruye por infracción a la ley 24.051, a raíz de la denuncia formulada por Enrique Rivadeneira, presidente de la Asociación Civil Yussef, por la presunta contaminación al medio ambiente que estaría provocando un basural en la localidad de Ohuanta.

2º) Que el magistrado federal se inhibió para conocer en las actuaciones por considerar que no existía prueba alguna que hiciera presumir que los supuestos residuos peligrosos depositados en el basural o vaciadero clandestino que se denuncia, pudieran trascender más allá de los límites geográficos de esa provincia, de modo que no se configuraba ninguno de los supuestos de excepción contemplados en el art. 1º de la ley 24.051 (fs. 35/36). Por su parte, el juez local rechazó la competencia atribuida por entender que el art. 58 de la ley 24.051 asignaba el conocimiento de las conductas descriptas en los artículos 55 a 57 de dicha normativa a la justicia federal (44/45). Con la insistencia del juez federal quedó formalmente trabada la contienda (fs. 49).

3º) Que el hecho denunciado en el sub lite no se trata de ninguno de los supuestos contemplados en el art. 1º de la

ley 24.051, de modo que, según la doctrina establecida por el Tribunal en el precedente de Fallos: 325:269, "Costa", le corresponde a la justicia local continuar con el trámite de la presente investigación.

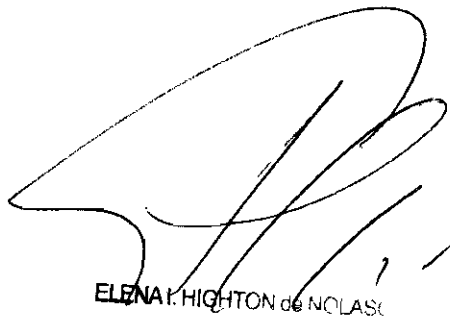
Ello es así, ya que, además de no surgir del expediente ningún elemento probatorio que indique -por el momento- la presencia de algún desecho que pudiera ser considerado peligroso en los términos de la ley mencionada, no se acredita en la causa que el hecho objeto del sumario pudiera haber afectado a las personas o al medio ambiente fuera de los límites de la provincia; máxime, cuando, en principio, lo que se denuncia es la infracción a la ley local n° 7622, referida a los residuos sólidos urbanos (fs. 27).

4°) Que todavía se puede agregar a lo expresado, con el fin de evitar interpretaciones equivocadas de las reglas establecidas por esta Corte en la materia con el dispendio de tiempo a que dan lugar tramitaciones de esta especie, que los argumentos expuestos por el juez local en la resolución de fs. 44/45 para atribuir competencia al fuero federal, hacen pie en una postura anterior del Tribunal (Fallos: 317:1332, entre otros), que fue modificada a partir del caso "Lubricentro Belgrano" (Fallos: 323:163). En este pronunciamiento se subrayó la exigencia de interjurisdiccionalidad del daño, aún cuando se tratara de residuos peligrosos, como presupuesto inexorable para atribuir la competencia federal, solución que también fue aplicada en aquellos casos en que no se hubiese descartado que los desechos pudieran encontrarse incluidos en el Anexo I de la ley 24.051, como sucedió en el caso "Costa" anteriormente citado.

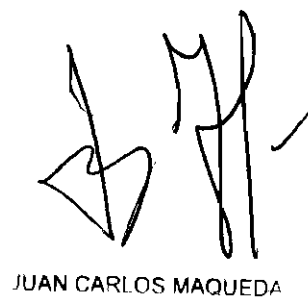
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Además, esta doctrina fue linealmente sostenida desde entonces para discernir la competencia de los tribunales en los conflictos suscitados en torno a la materia que aquí se trata (Fallos: 326:915, 1649, 4996; 327:2777, 4336; 329:2358; 330:1823; 331:1231; 332:867; y Competencia N° 192.XLIII "Química Hiper s/ incendios, explosiones o inundación", resuelta el 5 de junio de 2007), con la precisión conceptual de que la intervención del fuero federal está limitada a los casos en que la afectación ambiental interjurisdiccional es demostrada con un grado de convicción suficiente (Competencia N° 295.XLVII "Silveri, Daniel Silvio s/ denuncia", resolución del 29 de mayo de 2012 y sus citas).

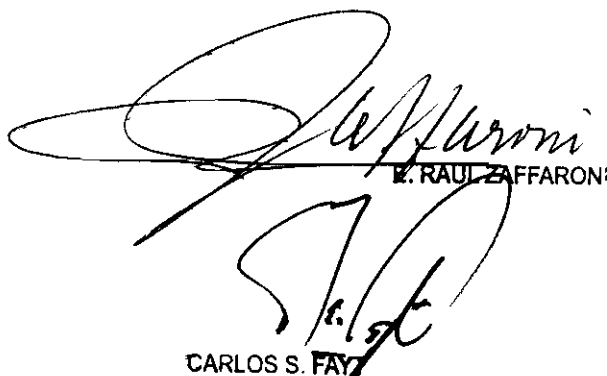
Por ello, y lo concordemente dictaminado por el Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la presente causa el Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia homónima, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Tucumán.



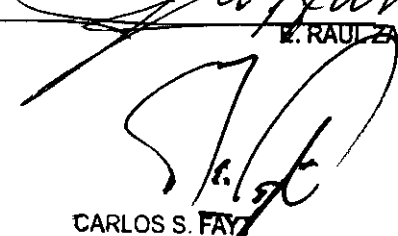
ELENA I. HIGHTON de NICOLASI



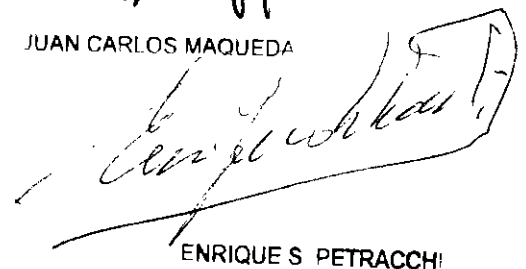
JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAÚL ZAFFARONI



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI